

**PARTIDO POLÍTICO –MIRA-
REPRESENTACIÓN LEGAL****RESOLUCIÓN N° 042**
Del 19 de diciembre de 2016

Por la cual se adopta el Reglamento de Voluntariado del Partido Político - MIRA

La Representación Legal y Dirección Administrativa del Partido Político – MIRA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales, estatutarias, y en especial las conferidas en el numeral “9” del Artículo 29° de los Estatutos del Partido y,

CONSIDERANDO QUE

La ley 130 de 1994 “Por la cual se dicta el Estatuto Básico de los partidos y movimientos políticos, se dictan normas sobre su financiación y la de las campañas electorales y se dictan otras disposiciones” establece en el artículo 2 que *“Los partidos son instituciones permanentes que reflejan el pluralismo político, promueven y encauzan la participación de los ciudadanos y contribuyen a la formación y manifestación de la voluntad popular, con el objeto de acceder al poder, a los cargos de elección popular y de influir en las decisiones políticas y democráticas de la Nación.*

Los movimientos políticos son asociaciones de ciudadanos constituidas libremente para influir en la formación de la voluntad política o para participar en las elecciones.

Los partidos y movimientos políticos constituidos con el lleno de todos los requisitos constitucionales y legales tendrán personería jurídica”.

La Ley 1475 de 2011 “Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones”, establece en su inciso primero del artículo 1° que “Los partidos y movimientos políticos se ajustarán en su organización y funcionamiento a los principios de transparencia, objetividad, moralidad, equidad de género y el deber de presentar y divulgar sus programas políticos de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, en las leyes y en sus estatutos.”.

La Ley 720 de 2001 “Por medio de la cual se reconoce, promueve y regula la acción voluntaria de los ciudadanos colombianos”, establece en su artículo 1 que “La presente ley tiene por objeto promover, reconocer y facilitar la Acción Voluntaria como expresión de la participación ciudadana, el ejercicio de la solidaridad, la corresponsabilidad social, reglamentar la acción de los voluntarios en las entidades públicas o privadas y regular sus relaciones”.

Página 1 de 8Resolución N° 042 del 19 de diciembre de 2016
Por la cual se adopta el Reglamento de Voluntariado del Partido Político - MIRA

**PARTIDO POLÍTICO –MIRA-
REPRESENTACIÓN LEGAL****RESOLUCIÓN N° 042**
Del 19 de diciembre de 2016

El artículo 3 de la ley 720 de 2001, define las Entidades con Acción Voluntaria, como *“aquellas que sin tener como finalidad el voluntariado, realizan acción voluntaria”*.

El artículo 2 del Decreto 4290 de 2005 *“por el cual se reglamenta la Ley 720 de 2001, establece que, “Todas las Organizaciones de Voluntariado, ODV, y las Entidades con Acción Voluntaria, ECAV, deberán contar con un reglamento de voluntariado el cual deberá fijarse en un lugar visible de su sede. Dicho reglamento debe contemplar como mínimo los derechos y deberes de los voluntarios”*.

El inciso 3° del artículo 1° de los Estatutos del Partido establece: *“Además de las realizaciones políticas y su constante difusión, y como soporte de ellas, MIRA desplegará una amplia y continua labor social encaminada a fortalecer la búsqueda constante de la paz, la solidaridad, la deliberación, la integridad, la democracia, la libertad, la justicia, la igualdad, el conocimiento y el trabajo por todos los colombianos.”*

En el artículo 5° de los Estatutos de la organización política se establecen los principios de la organización y funcionamiento del Partido: *“ARTÍCULO 5° PRINCIPIOS DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO. El Partido desarrolla su acción política y electoral en el territorio nacional y en el exterior, mediante una organización y estructura interna que aplica los principios de independencia, vocación social y pedagógica, garantías éticas, uniformidad y unidad, democracia, participación, pluralismo, transparencia, moralidad, objetividad, igualdad y equidad de género.*

PARÁGRAFO: El Partido desarrolla su acción política en todo el territorio nacional por medio de una organización centralizada a nivel misional, pero desconcentrada funcionalmente. Por lo anterior, todas las instancias del Partido actuarán de conformidad con los lineamientos definidos por la Dirección Nacional y, particularmente, por la Presidencia.”

El artículo 18° de los Estatutos del Partido establece: *“DE LOS VOLUNTARIOS. El Partido Político -MIRA- podrá desarrollar un sistema de voluntariado, regulado por lo dispuesto en la Ley 720 de 2001 y las normas que la modifique, adicione o complemente, en el reglamento que adopte la Dirección Administrativa para el efecto, y en las disposiciones pertinentes de los presentes estatutos”*.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Administrativa del Partido Político -MIRA-,

Página 2 de 8Resolución N° 042 del 19 de diciembre de 2016
Por la cual se adopta el Reglamento de Voluntariado del Partido Político - MIRA

**PARTIDO POLÍTICO –MIRA-
REPRESENTACIÓN LEGAL**

RESOLUCIÓN N° 042
Del 19 de diciembre de 2016

RESUELVE:**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. NATURALEZA. El Voluntariado del Partido Político –MIRA-, está conformado por ciudadanos colombianos, que libre y voluntariamente comparten como ideología política denominado “MIRAISMO”, los Principios Programáticos del Partido Político -MIRA-, y que realizan actividades de acción política con el objetivo de influir en la formación de la voluntad política de los ciudadanos, a través de una amplia y continua labor social y la divulgación de los principios, programas y realizaciones de la organización, así como de sus políticas frente a diversos asuntos de interés nacional, igualmente frente a las actividades de índole electoral que realice en el Partido Político -MIRA- en el marco de las campañas políticas o de actividades misionales.

ARTÍCULO 2. CALIDAD LEGAL. El Partido Político MIRA para efectos del desarrollo del voluntariado, se define como una “Entidad con Acción Voluntaria” (ECAV), de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 de artículo 3 de la ley 720 de 2001.

ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS DE LA ACCIÓN VOLUNTARIA. La Acción del Voluntariado del Partido Político – MIRA - se rige por los siguientes principios:

- a. La libertad como principio de acción tanto de los voluntarios como de los destinatarios, quienes actuarán con espíritu de unidad y cooperación a fin de incidir en la transformación de la realidad política, económica, social y ambiental de la nación.
- b. La participación como principio democrático de intervención directa y activa de los ciudadanos en las responsabilidades comunes, promoviendo el desarrollo de un tejido asociativo que articule la comunidad desde el reconocimiento de la autonomía y del pluralismo, a través de un actuar sustentado en comportamientos virtuosos y ejemplares que busquen alcanzar un grado máximo de respeto a la dignidad humana, al mejoramiento de la calidad de vida y a la consolidación de una sociedad armónica.
- c. La solidaridad como principio del bien común que inspira acciones en favor de personas y grupos, atendiendo el interés general y no exclusivamente el de los miembros de la propia organización, dirigida a la conquista de relaciones duraderas, sustentadas en el apoyo mutuo;

Página 3 de 8

Resolución N° 042 del 19 de diciembre de 2016
Por la cual se adopta el Reglamento de Voluntariado del Partido Político - MIRA

**PARTIDO POLÍTICO –MIRA-
REPRESENTACIÓN LEGAL**

RESOLUCIÓN N° 042
Del 19 de diciembre de 2016

- d. La lealtad materializada en el compromiso social con la labor y el servicio a las personas, que orienta una acción estable y rigurosa, buscando la eficacia de sus actuaciones como contribución a los fines de interés social;
- e. El respeto a las convicciones y creencias de las personas, luchando contra las distintas formas de exclusión con el fin de alcanzar una convivencia con respeto.
- f. En general todos aquellos principios inspiradores de una sociedad democrática, pluralista, participativa y solidaria¹.

ARTÍCULO 4. FINES DEL VOLUNTARIADO. Las acciones del voluntariado del Partido Político MIRA, tendrán los siguientes fines:

- a. Contribuir al desarrollo integral de las personas y de las comunidades, con fundamento en el reconocimiento de la dignidad de la persona humana y la realización de los valores esenciales de la convivencia ciudadana a saber: La vida, la libertad, la solidaridad, la justicia y la paz;
- b. Fomentar, a través del servicio desinteresado, una conciencia ciudadana generosa y participativa para articular y fortalecer el tejido social.²

**TÍTULO II
COORDINACIÓN, CONVOCATORIA Y REQUISITOS**

ARTÍCULO 5 CONVOCATORIA. La Convocatoria para recibir las solicitudes para integrar el voluntariado será de forma permanente.

ARTÍCULO 6. COORDINACIÓN. La coordinación del voluntariado está a cargo de la Dirección Administrativa del Partido, la cual podrá designar coordinadores en los distintos niveles territoriales, así como para programas o proyectos específicos que la Dirección Nacional del Partido, el Presidente del Partido o sus delegados determinen.

¹ Ley 720 de 2001, artículo 5

² Ley 720 de 2001, artículo 6

**PARTIDO POLÍTICO –MIRA-
REPRESENTACIÓN LEGAL**

RESOLUCIÓN N° 042
Del 19 de diciembre de 2016

ARTÍCULO 7. REQUISITOS. Para ser voluntario del Partido Político MIRA, se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a. Ser mayor de 18 años,
- b. No tener antecedentes penales, de responsabilidad fiscal o disciplinaria.
- c. Diligenciar la solicitud y suscribir el acuerdo de voluntades para el ingreso al voluntariado, previa aprobación discrecional de la Dirección Administrativa.
- d. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- e. Certificación de la EPS del régimen subsidiado o contributivo a la cual esté afiliado o de la que sea beneficiario.
- f. Certificado de Antecedentes judiciales.

ARTÍCULO 8. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN. Una vez la Dirección Administrativa reciba la solicitud del interesado, procederá a verificar que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 7, para lo cual contará con un término de 30 días calendario prorrogables por otros 30.

Verificados los requisitos por parte de la Dirección Administrativa o por quien ésta delegue, se le comunicará al aspirante la decisión por el medio más expedito.

PARÁGRAFO: En cualquier caso la Dirección Administrativa podrá solicitar más información al aspirante, así como de consultar las bases de datos de los organismos de investigación y control tales como Fiscalía General de la Nación, Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República, y las demás que a juicio de la Dirección Administrativa y Financiera sean pertinentes para garantizar la idoneidad y capacidad.

ARTÍCULO 9. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE VOLUNTARIO. Las siguientes son causales de la pérdida de la calidad de voluntario:

- a. Muerte.
- b. Renuncia.
- c. Por decisión discrecional del Partido.
- d. Por presentar antecedentes penales, de responsabilidad fiscal o disciplinaria.
- e. Presentar orden de captura o circular roja expedida por la Interpol.

**PARTIDO POLÍTICO –MIRA-
REPRESENTACIÓN LEGAL**

RESOLUCIÓN N° 042
Del 19 de diciembre de 2016

**TÍTULO III
DERECHOS Y DEBERES DEL VOLUNTARIO**

ARTÍCULO 10. DERECHOS DEL VOLUNTARIO. Los derechos del voluntario son:

- a. Recibir un trato justo, respetuoso, leal, generoso y participativo.
- b. Interactuar en un ambiente que permita y estimule el sano desarrollo.
- c. Recibir una información clara y precisa para el desempeño de sus actividades como voluntario.
- d. Contar con los elementos necesarios para el correcto desempeño de sus actividades voluntarias.

ARTÍCULO 11. DEBERES DEL VOLUNTARIO. Los deberes del voluntario son:

- a. Cumplir la Constitución, la ley, los Estatutos del Partido y el reglamento del Voluntariado.
- b. Acatar en ejercicio de su labor como voluntario, lo establecido en los artículos 5, 6 y 7 de la ley 720 de 2001, respecto de los principios de acción voluntaria, a los fines del voluntariado y a las relaciones entre los voluntarios y las Entidades con Acción Voluntaria, respectivamente.
- c. Desarrollar sus actividades y tareas de voluntario con un enfoque de solidaridad, compromiso social y respeto.
- d. Enmarcar su actuación en el trabajo en equipo
- e. Respetar los procedimientos e instancias de coordinación establecidos para la labor del voluntariado por parte de la Dirección Administrativa.
- f. Guardar la confidencialidad de toda la información que le sea suministrada para el ejercicio del voluntariado, bien sea en físico o a través de herramientas y/o aplicativos tecnológicos que el Partido habilite para tal fin.
- g. Durante el ejercicio de su voluntariado estar vinculado permanentemente al régimen de seguridad social en salud, como cotizante o beneficiario, bien en el régimen contributivo o en el régimen subsidiado.

Página 6 de 8

Resolución N° 042 del 19 de diciembre de 2016
Por la cual se adopta el Reglamento de Voluntariado del Partido Político - MIRA

**PARTIDO POLÍTICO –MIRA-
REPRESENTACIÓN LEGAL****RESOLUCIÓN N° 042**
Del 19 de diciembre de 2016

- h. Hacer buen uso del software dispuesto por el Partido para la labor de voluntariado según sea el caso, acatando las instrucciones y procedimientos establecidos para tal fin.

TÍTULO IV
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 12. CAPACITACIÓN. La Escuela de Gobierno implementará un plan de capacitación para la inducción de los voluntarios, y planes anuales de capacitación en las áreas, programas y proyectos en los cuales se desempeñará el voluntariado.

ARTÍCULO 13. CERTIFICACIÓN. La Dirección Administrativa o la dependencia que ésta determine, certificará la actividad del voluntariado, previa solicitud del interesado, en la cual describirá el periodo del ejercicio de voluntariado y las actividades realizadas en el marco de los planes y programas que el Partido habilite para los voluntarios.

ARTÍCULO 14. CONFIDENCIALIDAD. Es deber de todo voluntario no poner en riesgo la integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información que maneja o se pone a su disposición en virtud de las actividades del voluntariado, para ello se comprometen a cumplir los Procedimientos de Seguridad de la Información, establecidos por el Partido, igualmente se comprometen a cumplir las disposiciones de la Política de Tratamiento de Datos del Partido, particularmente en lo respecta al uso y divulgación de información. Es deber de todo voluntario no divulgar la información que reciba durante la labor del voluntariado, subsistiendo éste deber de secreto, aun después de terminada la labor. Queda prohibido obtener copias o Backup de archivos o información, que se hayan puesto a su disposición para la labor de voluntariado sin previa autorización.

ARTÍCULO 15. TRATAMIENTO DE DATOS. Los datos personales suministrados por los voluntarios serán tratados de conformidad con la ley 1581 de 2012, "Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales" y el decreto 1377 de 2013 "Por el cual se reglamenta parcialmente la ley 1581 de 2012.", expedido por la Presidencia de la República, la Política de Tratamiento de Datos del Partido, y por las normas que los modifiquen, aclaren o adicionen.

**PARTIDO POLÍTICO –MIRA-
REPRESENTACIÓN LEGAL**

RESOLUCIÓN N° 042
Del 19 de diciembre de 2016

ARTÍCULO 16. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su expedición, y publicación en la página web del Partido www.movimientomira.com.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., el 19 de diciembre de 2016.



OLGA MARITZA SILVA GALLEGO
REPRESENTANTE LEGAL

Elaboró: PBS. 
Revisó: Vicepresidenta del Partido ILHR 
Aprobó: Director(a) Oficina Asesoría Jurídica _____